

LEY N° 23781

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

TITULO II : Egresos
SECTOR 28 : Instituto Nacional de Desarrollo
PLIEGO 01 : Instituto Nacional de Desarrollo
U.P. : Huallaga Central y Bajo Mayo

Artículo 1º — Autorízase un Crédito Suplemen-
tario en el Presupuesto del Gobierno Central co-
rrespondiente al Ejercicio 1983, por la suma de un
mil ochocientos sesentitrés millones de soles oro
(S/. 1,863'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central
TITULO I: Ingresos **S/. 1,863'000,000**

CAPITULO II: Ingresos Propios **S/. 1,219'000.000**

1.0.0 Ingresos Corrientes
1.5.0 Rentas de la Propiedad Real
1.5.1 De la Propiedad Real
1.5.1.12 Alquiler de Maquinaria **S/. 1,219'000,000**

CAPITULO III: Endeudamiento

2.0.0 Ingresos de Capital
2.3.0 Endeudamiento
2.3.3 Externo
Agencia Internacional
para el Desarrollo
2.3.3.71 Proyecto Especial Hualla-
ga Central y Bajo Mayo **S/. 475'000,000**

Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento

2.3.3.71 Proyecto Especial Hualla-
ga Central y Bajo Mayo **S/. 169'000,000**

FINANCIAMIENTO

	Ingresos Propios	Endeudam. Externo	Total
ASIGNACIONES			
07.00 ESTUDIOS			
07.05 Definitivos por Administración	— —	99'000,000	99'000,000
Topografía y Titulación Alto Mayo	— —	82'000,000	82'000,000
Investigación y Extensión Alto Mayo	— —	17'000,000	17'000,000
08.00 OBRAS			
08.01 Por Contrata	— —	70'000,000	70'000,000
Caminos 25 Kms. Alto Mayo	— —	70'000,000	70'000,000
08.03 Por Administración	1,219'000,000	475'000,000	1,694'000,000
Dirección Ejecutiva	— —	240'000,000	240'000,000
Crédito Agropecuario	— —	235'000,000	235'000,000
Reinversión y Administración del Parque de Maquinaria (Apertura)	1,219'000,000		1,219'000,000
TOTAL	1,219'000,000	644'000,000	1,863'000,000

Artículo 2º — En el término de cinco (5) días calendarios a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo, se aprobará la desagregación a nivel de Sub-Proyectos o Componentes, Asignaciones Genéricas y Específicas del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 1º.

Copia de dicha Resolución será remitida a los Organismos que señala la Ley N° 23556, del Presupuesto del Sector Público para 1983

Artículo 3º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presi-
dente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Se-
cretario.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los
un día del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.
CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA.